

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **2012-0136** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificado por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **ARIADNA INÉS SALAS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.808.620 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la Firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 0000586 de la Notaría 31 de Bogotá del 6 de febrero de 1998, inscrita el 16 de febrero de 1998 bajo el número 00622444 del Libro IX, la cual mediante Escritura Pública No. 0002230 de la Notaría 38 de Bogotá del 23 de marzo de 2007, inscrita el 4 de abril de 2007 bajo el número 01121796 del Libro IX, cambio su nombre de Ascal Ltda. Asesoría en Calidad por el de Ascal Asesoría y Capacitación para el Liderazgo, con NIT N° 830.041.426-0, Matricula No. 00849387 del 16 de febrero de 1998, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 16 de abril de 2012, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que **EL ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *“Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”* y que *“los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”*. **3.** Que existe estudio previo y minuta técnica suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del **ICETEX** de fecha 20 de marzo de 2012, en el cual manifiestan que en el mes de julio del año 2010, la Entidad obtuvo la certificación en calidad de todos los procesos y procedimientos adoptados bajo las normas ISO 9001 y NTCGP 1000 por parte de la Calificadora ICONTEC; Resaltando que la Norma Técnica de Calidad establece que las entidades deben llevar a cabo, en intervalos planificados, auditorías internas para determinar si el Sistema de Gestión de la Calidad: *i) “Es conforme con las disposiciones; ii) cumple con los requisitos de la norma y con los requisitos de calidad establecidos por la Entidad iii) Se ha implementado y se mantiene de manera eficaz, eficiente y efectiva”*, razón por la cual, debe llevar a cabo la realización de dicha auditoría interna por una firma capacitada en el campo de gestión de la calidad que realice las acciones que señala la normatividad aplicable y así contribuir al mantenimiento y fortalecimiento del sistema de calidad institucional. **4.** Que el **ICETEX** solicitó propuesta directamente a la Firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO**, el día 11 de abril de 2012 en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de Manual de Contratación del **ICETEX**. **5.** Que el día 16 de abril de 2012 la Firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO** presenta su propuesta oportunamente. **6.** Que mediante memorando PRE – 359 del 17 de abril de 2012, la Presidenta del **ICETEX** designa a las evaluadoras de la propuesta presentada, quienes mediante memorandos OCI2600-086 del 23 de abril y OCI26000-087 del 24 de abril de 2012 presentan evaluación en donde establecen que la firma



PRE
S

u

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2012-0136 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO cumple con las condiciones técnicas y económicas exigidas por el ICETEX. Igualmente realizada la verificación de los requisitos jurídicos, el Grupo de Contratos estableció que la propuesta presentada cumple con las exigencias legales y de la Entidad para este proceso de contratación. 7. Que se deja constancia que se contra directamente con la firma **ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO** toda vez que según el memorando OCI2600-060 del 23 de marzo de 2012, la Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad, manifiesta que es una empresa especialista y capacitada en el campo de gestión de la calidad, cuenta con personal calificado e idóneo para realizar las auditorías internas de calidad en la Entidad, que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del sistema de calidad institucional, así como cumple con las exigencias de índole jurídico, técnico y económico previstos por la Entidad para ello. 8. Que el presente contrato se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. 9. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de autoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la auditoría interna de calidad a los procesos y procedimientos vigentes adoptados por el ICETEX, bajo los requisitos establecidos en las Normas de Calidad ISO 9001, NTCGP 1000 y MECI aplicables al Sistema de Calidad de la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo total del contrato será de cinco (5) semanas contadas a partir del acta de iniciación del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor total de contrato asciende hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$18.096.000.00)** incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará el valor del contrato en dos pagos, el inicial del 30% a la entrega del programa y cronograma de Auditorías – Formato F89, el cual debe incluir todos los procesos (47) y el 50% de los procedimientos asociados a los mismos, y la presentación de la agenda para la concertación de las citas con los líderes de los procesos, previo a la realización de las Auditorías; el saldo del valor del contrato, a la presentación de todos los entregables de conformidad con lo señalado en el objeto del contrato, previo el recibo a satisfacción por parte del supervisor del ICETEX, de los productos o entregables del contrato. Para cada pago, se deberá presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación del revisor fiscal o representante legal según el caso, en la cual se acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo 007 del 22 de febrero de 2008 de Junta Directiva del ICETEX. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX se encuentran disponibles en el rubro 332-510-001 DISEÑO Y OPTIMIZACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS de la actual vigencia fiscal 2012, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF-2012-161 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 02 de abril de 2012. **CLÁUSULA SEXTA – ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La prestación de servicios profesionales contempla la realización de las Auditorías al Sistema de gestión de la Calidad – MECI, consolidación de la información de Auditorías y generación de informes, incluyendo conclusiones y seguimiento al estado de acciones correctivas, preventivas y de mejora, todo ello aplicando los requisitos establecidos en las Normas de Calidad ISO 9001 y NTCGP 1000:2009 – MECI, generando informes detallados de cada actividad, así como el informe final



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2012-0136 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

consolidado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, acorde con las condiciones exigidas por **EL ICETEX** y las consagradas en el presente documento. 2. Suscribir de manera conjunta entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor y/o interventor del contrato, el programa de auditoría y cronograma, en el cual se indique de manera detallada las actividades a realizar en la auditoría interna, fechas, procedimientos, recursos y demás especificaciones necesarias, que permitan la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado, el cual deberá ser validado y aprobado por **EL ICETEX**. 3. Realizar las diferentes actividades determinadas en las normas de Gestión de la Calidad-MECI, tales como: a. El Programa de Auditoría y cronograma bajo las normas ISO 9001:2008 NTCGP1000-MECI; b. El Plan de Auditoría para todos los procesos de la entidad (47); c. Desarrollar las Auditorías integrales de Calidad - MECI a los procesos, siguiendo el enfoque del ciclo PHVA; d. Revisar los puntos de control en los procedimientos evaluados; e. Realizar el seguimiento al estado de acciones correctivas, preventivas y de mejora; f. Consolidar la información de las Auditorías realizadas; f. Generar los informes, incluyendo hallazgos y conclusiones respectivas. 4. Generar los informes exigidos en el presente contrato y los solicitados por **EL ICETEX**, durante la ejecución del contrato. 5. Presentar en medio físico y magnético los documentos generados con ocasión del cumplimiento del objeto. 6. Colocar a disposición del **ICETEX** toda su capacidad, idoneidad y conocimientos para proveer los servicios ofrecidos y contratados, garantizando la calidad de los servicios y productos objeto de la contratación. 7. Constituir la Garantía del contrato establecida en el presente documento y realizar las modificaciones a la póliza, cuando sea necesario. 8. Presentar, para el pago, una certificación suscrita por su representante legal o revisor fiscal, en la que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 9. Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. 10. Acatar las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 11. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **B) DEL ICETEX:** 1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de auditoría para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA- ENTREGABLES:** **EL CONTRATISTA** deberá entregar: 1. Ayudas de memoria o documentos técnicos por cada una de las reuniones realizadas. 2. Programa de Auditoría y cronograma bajo las normas ISO 9001:2008 NTCGP1000-MECI. 3. Actas Generales de reuniones (Apertura y Cierre) F05. 4. Plan de Auditoría para todos los procesos de la Entidad (47) y el 50% de los procedimientos asociados a los mismos –formato F90. 5. Listas de verificación de Auditorías –F91. 6. Generación de informes por proceso, consolidado e informe ejecutivo. Formato F92. 7. Informe consolidado de “Seguimiento a acciones correctivas y preventivas”, según formato F86. 8. Formato de Evaluación de Auditores – F99, por los Auditados. **PARÁGRAFO:** Las fechas de entrega de los documentos señalados en la presente cláusula, serán estipulados en el programa de auditoría y cronograma, el cual se realizará una vez se de inicio al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en “**FORMATO ENTRE PARTICULARES**” en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de prestación de servicios por el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2012-0136 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por parte del interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** El ICETEX cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del ICETEX, así: **a).** Un requerimiento escrito al contratista indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso. **b).** El contratista tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias. **c).** Recibidos los descargos, ICETEX, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al contratista. **d).** El ICETEX requerirá al contratista para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, el contratista acepta que se le descuenta el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el desarrollo del

PAIC
cep

el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2012-0136 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”

objeto del presente contrato, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el o los funcionario (s) que determine el **ICETEX** designe para tal fin, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones del interventor del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX: **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con **EL ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por **EL ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato de autoriano genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA –**

Franco

65

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **2012-0136** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL LIDERAZGO

“AUDITORIA INTERNA SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-ICETEX”


SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo previsto para su vencimiento. e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida en el presente documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **26 ABR 2012**

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA


MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUÑAR
Secretaria General
ICETEX


ARIADNA INÉS SALAS SÁNCHEZ
Directora General - Representante Legal
ASCAL ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PARA EL
LIDERAZGO

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez Abogado Grupo Contratos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2012-161 RP 22229/17569

DISEÑOS Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIM.

PBX: 382 16 70

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900-331-3777

www.icetex.gov.co

CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ, COLOMBIA

332510001

Fecha: 29/04/2012 Registrado por